



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (STJ), con domicilio en calle Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Mario Luis Vivas, con D.N.I. 13.522.047, por una parte, y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (“EL COMITÉ” o “CNPT”), con domicilio en Paraná 341, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. Juan Manuel IRRAZÁBAL, D.N.I. 13.897.520, (en forma conjunta denominadas “LAS PARTES”), acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (“CONVENIO”), sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de cooperación en todos aquellos temas que LAS PARTES consideren de interés común.

**SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan un marco institucional de colaboración mutua y asistencia, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y en el desarrollo y coordinación de acciones concernientes a la prevención y atención de situaciones de violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad estatales; así como la resolución pacífica de conflictos en los lugares de encierro.

**TERCERA:** Las PARTES se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica en general.

**CUARTA:** El presente CONVENIO no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero.

**QUINTA:** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



---

operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El STJ designa a estos fines a la Titular de la Oficina de la Mujer y de Violencia de Género, Dra. Mariana Gabriela Ripa.

**SEXTA:** En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, las Partes lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallan los compromisos de cada una de las Partes respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

**SÉPTIMA:** El presente convenio de cooperación mutua entrará en vigor a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra de manera fehaciente, con un mínimo de TREINTA (30) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido para la prórroga.

**OCTAVA:** Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

**NOVENA:** Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las PARTES.

Después de leer cada una de las cláusulas firman las PARTES de conformidad el presente convenio, de manera electrónica en virtud del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente en país, el 11 de mayo de 2022.-